



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### SEGUNDO SUPLEMENTO

**Año I - Nº 246**

**Quito, jueves 15 de  
mayo de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

20 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país desde  
el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

#### SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

**INMOBILIAR-2014-0011** Deléganse atribuciones al Coordinador General de Asesoría Jurídica ..... 2

#### FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

#### RESOLUCIONES:

#### CONSEJO DE LA JUDICATURA:

**053-2014** Apruébase el Reglamento para la conformación de tribunales en cuerpos pluripersonales de juzgamiento ..... 6

**068-2014** Créase la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón General Villamil, Playas, de la provincia de Guayas ..... 7

**069-2014** Nómbrase Juez en la provincia de Guayas ..... 9

**072-2014** Incorpórase a las y los servidores del Juzgado Vigésimo Primero Multicompetente de lo Civil del cantón Samborondón de la provincia del Guayas, a la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil, y suprímese el Juzgado Vigésimo Primero Multicompetente de lo Civil ..... 11

**074-2014** Nómbranse juezas y jueces en las provincias de Manabí y Esmeraldas ..... 12

**075-2014** Refórmase la Resolución 068-2014 mediante la cual se creó la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón General Villamil Playas de la provincia de Guayas ..... 15

**077-2014** Nómbrase jueces para la Corte Provincial de Esmeraldas ..... 17

#### AVISO JUDICIAL:

**0223-2014- JTCCH** Rehabilitación del señor Carrera Torres Walberto Melinton ..... 19

No. INMOBILIAR-2014-0011

**Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo**  
**DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE**  
**GESTIÓN INMOBILIARIA DEL**  
**SECTOR PÚBLICO**

**Considerando:**

Que el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que el Artículo 227 de la Constitución de la República manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“Para el funcionamiento de los sistemas de planificación y finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población*.

Que el Artículo 28-A de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece que: *“La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, se regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva”*.

Que el Artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013, se reforma el Decreto Ejecutivo 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial número 485 de 6 de junio de 2011, se transforma a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera.

Que el Decreto Ejecutivo número 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial número 485 de 6 de julio de 2011, dispone que el Servicio de Gestión

Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

Que el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo 798 establece entre las funciones del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, las inherentes a:

*“3. Establecer la situación técnica y jurídica de los bienes inmuebles de propiedad, en uso o en posesión de las entidades detalladas en el Art. 3 de este Decreto, aquellos sobre los que se ha establecido o consolidado el derecho de dominio, aquellos que se encuentran invadidos, abandonados, arrendados, entregados en comodato, en posesión de otras personas, aquellos cuya situación jurídica no se encuentre regularizada, aquellos respecto de los que se tenga la expectativa legítima a adquirir su uso o dominio, o que bajo cualquier otro título se encuentren en tenencia de las referidas instituciones. Esta función se extiende, inclusive a los inmuebles aportados a fideicomisos en los que las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto, sean constituyentes, beneficiarias o que bajo cualquier otro título mantengan derechos fiduciarios o cuotas de participación fiduciaria. [...]*

*4. Emitir políticas, directrices y determinar mediante informe técnico sobre el uso correcto y eficiente de los inmuebles de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto y en caso de identificarse la utilización deficiente de los mismos, comunicará y requerirá de la máxima autoridad de la entidad la ejecución de los actos correctivos; [...]*

*6. Asesorar a las instituciones del sector público en lo relacionado a bienes inmuebles [...]*

*7. Requerir y ejecutar con sus propios recursos construcciones, reconstrucciones, adecuaciones o avalúos de los bienes inmuebles de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto.*

*8. Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto;*

*9. Ejecutar con sus propios recursos la demolición de los edificios de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto cuando lo considere necesario y siempre que exista la orden de demolición de la máxima autoridad de la institución propietaria [...]*

*11. Emitir las políticas, lineamientos y procedimientos generales para la asignación, compra, venta, comodato, permuta, donación y arrendamiento de inmuebles de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto, y emitir el dictamen técnico previo al acto correspondiente.*

*13. Emitir dictamen técnico previo respecto de las adecuaciones y construcciones mayores, reconstrucciones, demoliciones o rehabilitación de los bienes inmuebles de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto;”*

Que el Artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone lo siguiente respecto a la delegación de atribuciones: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto”*.

Que el Artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: *“Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación”*.

Que el Artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se consideran dictados por la autoridad delegante, siéndola responsabilidad del delegado que actúa”*.

Que el Artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa [...] La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación”*.

Que mediante Resolución INMOBILIAR DSI-2014-0006 de 10 de marzo de 2014, publicado en edición especial del Registro Oficial, se publicó la Reforma y Nueva Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Que para evitar limitaciones en la eficiente gestión y dilación de los procesos inherentes al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, para asegurar la correcta gestión inmobiliaria de competencia de esta cartera de Estado y en las zonas de competencia de las Subdirecciones Técnicas Zonales de INMOBILIAR, es necesario desconcentrar las atribuciones y competencias comprendidas en el Decreto Ejecutivo 798, de 22 de junio de 2011, reformado parcialmente por el decreto Ejecutivo 50 de 22 de julio de 2013.

Con sustento en las consideraciones expuestas y en ejercicio de la función administrativa y de las atribuciones que le confiere la normativa aplicable.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, cumpla con las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir los actos e instrumentos inherentes a la transferencia, traspaso de dominio de los bienes

inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR a favor de las instituciones detalladas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, reformado parcialmente por el Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013; y de los bienes declarados de utilidad pública sea a nombre de INMOBILIAR, o de las instituciones detalladas en el mencionado decreto ejecutivo.

- b) Ejercer representación judicial y extrajudicial, en defensa de los intereses institucionales y otros relacionados con toda clase de controversias nacionales e internacionales, sean, administrativas, civiles, penales, ordinarias, contenciosas, especiales, jurisdiccionales, alternativos de solución de los conflictos, mediación, arbitraje, constitucionales; y, de cualquier índole, en las que sea parte procesal el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; así mismo conocerá, tramitará y resolverá recursos administrativos de cualquier naturaleza, pudiendo también proponer acciones, civiles, laborales, penales, de tránsito, inquilinato, administrativas, recursos ordinarios, horizontales, de alzada, revisión al superior, segunda instancia, extraordinarios, o de cualquier otra índole, proponer, sustanciar peticiones en métodos alternativos de solución de los conflictos, mediación, arbitraje, ante o contra cualquier persona natural o jurídica privada o pública y ante los juzgados, tribunales y cortes dentro y fuera del país en cualquier instancia; extendiéndose aún, en caso de que sea requerido por personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, ante cualquier autoridad.

**Artículo 2.-** Delegar al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, cumpla con las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir actas de acuerdo inherentes a la transferencia de dominio de los bienes inmuebles a nivel nacional, en los que el beneficiario sea el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público o la entidad para la cual INMOBILIAR, intervenga a nombre y representación de las instituciones detalladas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, reformado parcialmente por el Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013.
- b) Suscribir actas de imposibilidad de acuerdo e instrumentos inherentes a los inmuebles declarados de utilidad pública, que faculte a INMOBILIAR, iniciar los procesos judiciales respectivos.
- c) Emitir Resoluciones de declaratoria por razones de utilidad pública o de expropiación, en la adquisición de los bienes inmuebles, a favor de INMOBILIAR, o de las instituciones públicas en las que INMOBILIAR, actúe a su nombre y representación, de las instituciones detalladas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, reformado parcialmente por el Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013, pudiendo también emitir Resoluciones extintivas, reformativas, de los inmuebles declarados de utilidad

pública, para esta cartera de Estado, o a nombre y a favor de las instituciones antes referidas, a petición de parte y de manera motivada.

- d) Emitir Resoluciones de compraventa, traspasos, transferencias de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, y de las instituciones públicas a nombre de las cuales INMOBILIAR, actúe; así como emitir Resoluciones de compraventa, de aceptación de bienes inmuebles en las que el beneficiario sea INMOBILIAR o de la Entidad Pública en las que INMOBILIAR actué a su nombre y representación.
- e) Expedir los actos administrativos que sean requeridos para resolver los expedientes administrativos de sucesiones intestadas. Emitir Resoluciones autorizando la venta de la cuota de participación estatal en los procesos Ab intestado o sucesorios en que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, representa al Estado Ecuatoriano, así como también autorizar se inicie el procedimiento de adquisición de la cuota que le corresponde al o los herederos siempre y cuando el inmueble fuere necesario para la ejecución de algún proyecto de vital importancia para la satisfacción de las necesidades públicas.
- f) Emitir dictámenes para la asignación, compra, venta, comodato, permuta, donación, arrendamiento, transferencia, traspaso de dominio, adecuaciones y construcciones mayores, reconstrucciones, demoliciones o rehabilitación de los bienes inmuebles de las instituciones detalladas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, reformado parcialmente por el Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013, que no hayan sido delegados a las coordinaciones zonales.
- g) Suscribir los actos e instrumentos inherentes a los bienes sucesorios en la transferencia de dominio de venta de la cuota de participación estatal en los procesos Ab intestado o sucesorios en que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, representa al Estado Ecuatoriano, así como también en la adquisición de la cuota que le corresponde al o los herederos siempre y cuando el inmueble fuere necesario para la ejecución de algún proyecto de vital importancia para la satisfacción de las necesidades públicas.

**Artículo 3.-** Delegar a los Subdirectores Técnicos Zonales del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, cumpla con las siguientes atribuciones que serán ejecutadas dentro de su jurisdicción:

- a) Elaborar y suscribir informes técnicos y jurídicos de sustanciación de procesos previos a la emisión de dictámenes técnicos, en base a lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo 798, solicitados a esta entidad por las instituciones detalladas en el Artículo 3 del mencionado Decreto.

- b) Elaboración y suscripción de informes técnicos, informes jurídicos y escrituras de transferencia de dominio de los inmuebles destinados a la implementación de los distintos proyectos dentro del ámbito de su jurisdicción obligaciones, funciones, competencias, una vez cumplidas todas las formalidades que corresponda, en base a los numerales 3 y 8 del Artículo 4 del Decreto Ejecutivo 798, para que los adquiera a nombre de INMOBILIAR, o en nombre y representación de las distintas instituciones señaladas en el Artículo 3 del mencionado Decreto, para lo cual el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, deberá contar con la respectiva delegación.
- c) Elaborar y suscribir dictámenes técnicos conforme a lo señalado en el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo 798, inherentes a los requerimientos realizados por las entidades establecidas en el Artículo 3 del mencionado Decreto, conforme a los lineamientos emitidos por la máxima autoridad de esta entidad.
- d) Suscribir contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector público INMOBILIAR, dentro de su jurisdicción, bajo la supervisión de la Sub Director Técnico de Administración de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

**Artículo 4.-** Delegar al Gerente del Proyecto Emblemático de Implementación Integral de Distritos y Circuitos Administrativos de Planificación del Buen Vivir, del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, cumpla con las siguientes atribuciones:

- a) Suscriba escrituras, los actos e instrumentos inherentes a la transferencia de dominio de los bienes que se adquiera a nombre y a favor del Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Ministerio de Coordinación del Conocimiento y Talento Humano, y de las instituciones detalladas en el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 798, que hayan conferido poder o delegación para el efecto, en la implementación de los proyectos de intereses social de cada cartera de Estado, extendiéndose a las provincias que en el futuro se implementaren proyectos de interés social, en las áreas que no hayan sido delegadas a las Subdirecciones Técnicas Zonales.
- b) Suscriba las escrituras de transferencia de dominio en la adquisición de inmuebles para el proyecto de los Colegios Replica, Montufar y Central Técnico, a nombre y a favor del Ministerio de Educación, de conformidad a los acuerdos Ministeriales que delegan esta facultad al Director General de INMOBILIAR.

**Artículo 5.-** Delegar a los Subdirecciones Técnicas del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público,

INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, cumpla con las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar y sumillar los requerimientos de avales, certificaciones Presupuestarias, reformas presupuestarias, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa aplicable, tomando en consideración que se requerirá el visto bueno previo de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, así como también para Coordinación General Administrativa Financiera, así como autorizar también liquidaciones, convalidaciones de avales y certificaciones presupuestarias.
- b) Sumillar con el visto bueno previo informe técnico, el inicio al procedimiento precontractual; y demás actos e instrumentos inherentes al mismo, en aplicación a las Normas Administrativas Técnicas en cuando a Delegación de Procesos Internos para las Contrataciones y Operatividad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR y demás normativa aplicable; y,

**Artículo 6.-** Delegar al Sub Director Técnico de Administración de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, cumpla con la siguiente atribución:

- a) Suscriba convenios interinstitucionales de transferencia de fondos para el pago de gastos por servicio de uso de instalaciones de bienes inmuebles, en aplicación al Modelo de Gestión para la Administración de Bienes Inmuebles del Sector Público.
- b) Suscribir contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector público INMOBILIAR, que no hayan sido delegados a los Subdirectores Técnicos Zonales de INMOBILIAR.

**Artículo 7.-** Del seguimiento, control y eficacia en la aplicación de cada una de las facultades delegadas en el presente Acuerdo a las Subdirecciones Técnicas Zonales, se encarga a las Subdirecciones Técnicas del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en el ámbito de sus atribuciones ejercer el control y seguimiento permanente a la gestión de dichas facultades delegadas, a fin de asegurar la correcta gestión inmobiliaria de competencia de esta cartera de Estado.

**Artículo 8.-** Conforme lo dispone el Artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Subdirectores Técnicos Zonales, de conformidad con lo establecido en el Art 3 del presente acuerdo, podrán delegar únicamente la suscripción de informes técnicos y jurídicos.

**Artículo 9.-** De la ejecución, cumplimiento y control del presente Acuerdo encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica; las Subdirecciones Técnicas, que integran la Subdirección General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, quienes

deberán informar mensualmente a la máxima autoridad, de las acciones realizadas por las Subdirecciones Técnicas Zonales, en base a las atribuciones delegadas en el presente Acuerdo.

**Artículo 10.-** Disponer la publicación de este Acuerdo en el Registro Oficial.

#### **Disposiciones Transitorias.**

**Primera.-** Los Subdirectores Técnicos Zonales 6 y 8 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, conforme a sus competencias y por necesidad institucional, ejecutará las atribuciones descritas en el Artículo 3 de la presente Resolución, dentro de las siguientes Zonas; el Subdirector Técnico Zonal 6, en la Zona 7 conformada por las provincias de El Oro, Loja y Zamora, hasta que se nombre al Subdirector Técnico Zonal 7; el Subdirector Técnico Zonal 8, en las Zonas 4 y 5, conformada por las provincias de Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Bolívar, Los Ríos, Galápagos, Santa Elena y Guayas, hasta que se nombre a los Subdirectores Técnicos Zonales 4 y 5.

**Segunda.-** Una vez que se implementen y empiecen a funcionar las otras Subdirecciones Técnicas Zonales, asumirán las competencias delegadas de conformidad a la Reforma y Nueva Codificación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector público INMOBILIAR.

**Disposición Derogatoria.-** Deróguese de manera expresa los acuerdos INMOBILIAR-ACUERDO-2013-0002 de 31 de enero de 2013; INMOBILIAR-ACUERDO-2013-0009 de 03 de abril de 2013; INMOBILIAR-ACUERDO-2013-0007 de 22 de febrero de 2013; INMOBILIAR-ACUERDO-2013-0013 de 19 de abril de 2013; INMOBILIAR-ACUERDO-2013-0014 de 19 de abril de 2013; INMOBILIAR-ACUERDO-2013-0015 de 19 de abril de 2013; INMOBILIAR-ACUERDO-2013-0016 de 19 de abril de 2013; INMOBILIAR-ACUERDO-2013-0017 de 19 de abril de 2013; INMOBILIAR-ACUERDO-2013-0018 de 19 de abril de 2013; INMOBILIAR-ACUERDO-2013-0019 de 19 de abril de 2013; INMOBILIAR-ACUERDO-2013-0020 de 19 de abril de 2013; INMOBILIAR-ACUERDO-2013-0021 de 19 de abril de 2013; INMOBILIAR-ACUERDO-2013-0022 de 19 de abril de 2013; INMOBILIAR-ACUERDO-2013-0023 de 19 de abril de 2013; INMOBILIAR-ACUERDO-2013-0024 de 19 de abril de 2013; INMOBILIAR-ACUERDO-2013-0026 de 30 de abril de 2013; INMOBILIAR-ACUERDO-2013-0027 de 2 de agosto de 2013, artículos 2 y 3; INMOBILIAR-ACUERDO-2013-0030 de 07 de octubre de 2013; INMOBILIAR-ACUERDO-2013-0032 de 29 de octubre de 2013; INMOBILIAR-ACUERDO-2013-0034 de 11 de noviembre de 2013; INMOBILIAR-ACUERDO-2013-0035 de 25 de Noviembre de 2013; e INMOBILIAR-ACUERDO-2013-0036 de 09 de diciembre de 2013; INMOBILIAR-ACUERDO-2014-0009 de 03 de abril de 2014; INMOBILIAR-ACUERDO-2014-0010 de 11 de abril de 2014.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de abril de 2014.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. 053-2014

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“... los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”*;

Que, el artículo 160.1, del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Del sorteo de las causas.- En todo cuerpo pluripersonal de juzgamiento, sean Salas de la Corte Nacional, de las Cortes Provinciales o Tribunales que cuenten con más de tres miembros para su conformación, se determinará a las o a los juzgadores que deberán conocer la causa, mediante el sistema de sorteo determinado por el Consejo de la Judicatura”*;

Que, el artículo 222, del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Para el conocimiento de cada causa, el*

*Consejo de la Judicatura deberá establecer el sistema de sorteo, mediante el cual se determine las o los tres juzgadores que conformarán el Tribunal; de igual forma, por sorteo se seleccionará a la o al juez ponente quien presidirá el Tribunal y será competente para conocer las acciones por daños y perjuicios y demás atribuciones que establezca la Ley.”*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, es necesario establecer cargas procesales equitativas entre las juezas y jueces de las distintas judicaturas del país y un sistema que permita realizar el sorteo de causas, para conocimiento de juzgadores pluripersonales;

Que, es necesario adecuar las normas reglamentarias de los distintos ámbitos administrativos de la Función Judicial a la realidad jurídica y tecnológica actual;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 7 de abril de 2014, conoció el Memorando CJ-DG-2014-2035 suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General quien adjunta el Memorando CJ-DNJ-2014-734 suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de: *“Reglamento de Sorteo de Causas Jurisdiccionales para conocimiento de Cuerpos Pluripersonales de Juzgamiento de la Función Judicial”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA  
CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES EN CUERPOS  
PLURIPERSONALES DE JUZGAMIENTO**

**Artículo 1.- Objeto.-** Este reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la conformación de tribunales en cuerpos pluripersonales de juzgamiento para el conocimiento de causas, recursos y demás trámites judiciales.

Este procedimiento incluye la conformación del tribunal, la designación de la jueza o juez ponente, quien presidirá el tribunal y será el juez de sustanciación así como las reglas de reemplazos en caso de ausencia, excusa o recusación.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria para todos los cuerpos pluripersonales de juzgamiento de la Función Judicial, que comprenden, entre otros: Salas de la Corte Nacional de Justicia, Salas de las Cortes Provinciales, Tribunales Distritales Contencioso Administrativo y Tributario; y, Tribunales de Garantías Penales.

**Artículo 3.- De la designación de la jueza o juez ponente.-** El sistema de sorteo que conforme el tribunal, determinará a la jueza o juez ponente, quien lo presidirá y será quien sustancie la causa.

**Artículo 4.- Ausencia, excusa o recusación.-** En los casos de ausencia, excusa o recusación de uno o todos los miembros del tribunal que ya fue conformado, serán reemplazados por sorteo, de acuerdo al siguiente orden:

1. De entre las otras juezas o jueces de la misma instancia o sala, respecto de la materia y territorio;
2. De entre las juezas o jueces de la misma instancia y territorio, de materias distintas;
3. De entre los miembros que integren el banco de elegibles conforme a las disposiciones del Consejo de la Judicatura; y,
4. De entre las juezas o jueces de la misma instancia aunque de territorio y materia distintos. En este caso se priorizará los territorios más cercanos y las materias más afines.

Estas reglas de suplencia no son aplicables para la Corte Nacional de Justicia quienes serán reemplazados por las conjuetas o conjuetes de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 5.- Ausencia, excusa o recusación del presidente del tribunal.-** En caso de ausencia, excusa o recusación de quien fue designado presidente del tribunal, su reemplazo será designado por sorteo, y asumirá las funciones de jueza o juez ponente y de sustanciación de la causa.

**Artículo 6.- Duración del reemplazo.-** Las juezas o jueces que han sido designados como reemplazo, continuarán con la tramitación de las causas desde el momento que se genere la ausencia, excusa o recusación hasta su finalización; con excepción de las ausencias temporales por licencias o vacaciones, en cuyo caso dicho reemplazo durará hasta que se reincorpore la jueza o juez ausente, debiendo aplicarse lo mismo en casos de excusas o recusaciones que hayan sido negadas.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** Para efectos de la aplicación de este reglamento el reemplazo de juezas o jueces que integran los cuerpos pluripersonales de juzgamiento, el sorteo se realizará bajo el criterio de causa y no de persona, a fin de evitar que una misma jueza o juez actúe en calidad de titular y reemplazo. Se exceptiona de esta condición a las juezas y jueces la Corte Nacional de Justicia.

**SEGUNDA.-** Las Direcciones Provinciales a través de sus respectivas Unidades de Talento Humano notificarán a las Unidades de Tecnologías de la Información y

Comunicaciones, para que sean consideradas dentro del sistema de sorteos, todas las ausencias mayores a siete días de las juezas o jueces que integran los cuerpos pluripersonales de juzgamiento.

**TERCERA.-** Para los sorteos de causas se utilizará el sistema autorizado por el Consejo de la Judicatura, cuya implementación y uso es obligatorio.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan los artículos 8 y 9 de la Resolución 158-2013, de 16 de octubre de 2013, así como las demás normas anteriores que se encuentren en contradicción al objeto y aplicación de este reglamento.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución de acuerdo al ámbito de sus competencias estará a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los siete días del mes de abril del año dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los siete días del mes de abril de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

---

No. 068-2014

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados*”;

Que, en el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: “*La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.*”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente*”; y, “*b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales...*”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras: “*Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-164, de 26 de marzo de 2014, suscrito por el abogado ALDRIN FLORES CEDEÑO, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, quien presenta para conocimiento de la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, el Informe de: “*Dimensionamiento del Cantón General Villamil Playas – Provincia de Guayas*”, en el cual recomienda crear la Unidad Multicompetente del cantón General Villamil Playas de la provincia de Guayas;

Que, mediante Memorando CJ-DG-2014-2501, de 16 de abril de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, los Memorandos CJ-DNDMCSJ-2014-164 y CJ-DNP-2014-460, suscritos por el abogado ALDRIN FLORES CEDEÑO, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, que contienen el *informe de dimensionamiento e informe de factibilidad para la creación de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón General Villamil, Playas, respectivamente*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-2560, de 21 de abril de 2014,

suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene el Memorando CJ-DNJ-2014-939, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, quien remite el “*Proyecto de resolución de creación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón General Villamil Playas de la provincia de Guayas*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad

**RESUELVE:**

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL  
MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN  
GENERAL VILLAMIL, PLAYAS, DE LA  
PROVINCIA DE GUAYAS**

**Artículo 1.-** Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón General Villamil, Playas, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón General Villamil, Playas, serán competentes en razón del territorio, para este cantón; para las parroquias: El Morro, Puerto Morro, Engabao, Posorja, Progreso, Cerecita, Isla Puná, Estuario del Río Guayas del cantón Guayaquil; y, para la parroquia: Olmedo, del cantón Santa Elena de la provincia de Santa Elena.

**Artículo 3.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón General Villamil, Playas, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en el Código de Procedimiento Civil;
2. Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo contemplado en la Ley de Inquilinato;
3. Trabajo, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo determinado en el Código de Trabajo;
4. Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1, 2, 4 y 5 del artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
5. Violencia contra la Mujer o miembro del grupo familiar, conforme lo determinado en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia y Código Orgánico Integral Penal;
6. Adolescentes Infractores, conforme lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal;

7. Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código Penal, Código de Procedimiento Penal así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
8. Contravencional, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
9. Tránsito: delitos y contravenciones conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, el Código Orgánico Integral Penal; y,
10. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 4.-** Suprimir el Juzgado Décimo Octavo de la Niñez y Adolescencia Multicompetente de la provincia de Guayas con sede en el cantón General Villamil, Playas, de la provincia de Guayas.

**Artículo 5.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez del Juzgado Décimo Octavo de la Niñez y Adolescencia Multicompetente de la provincia de Guayas con sede en el cantón General Villamil, Playas, de la provincia del Guayas, serán conocidas y resueltas por la misma jueza o juez. Las nuevas causas serán sorteadas entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón General Villamil, Playas.

**Artículo 6.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en el Juzgado Décimo Octavo de la Niñez y Adolescencia Multicompetente de la provincia de Guayas con sede en el cantón General Villamil, Playas, pasarán a prestar sus servicios en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón General Villamil, Playas, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Guayas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 7.-** La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón General Villamil Playas, una vez notificado del funcionamiento de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón General Villamil, Playas no podrá receptor para su trámite ninguna petición o denuncia.

**Artículo 8.-** La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón General Villamil Playas, continuará conociendo y resolviendo las causas ingresadas hasta el día anterior a la notificación del inicio de las funciones de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón General Villamil, Playas.

**Artículo 9.-** La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón General Villamil Playas, en el plazo de ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de notificación del

inicio del funcionamiento de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón General Villamil, Playas, resolverá las causas ingresadas, debiendo entregar al Consejo de la Judicatura un archivo debidamente depurado, ordenado e inventariado.

Fenecido el plazo dispuesto en el inciso precedente, el ámbito de competencia de la Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón General Villamil, Playas, se suspenderá de manera permanente.

**Artículo 10.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón General Villamil, Playas laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintidós días del mes de abril de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

---

No. 069-2014

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...*”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...*”;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...*”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manda: “*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “*Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*”

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.*

*Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.*

*Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*”

*Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial....*”;

Que, el artículo 3 de la Resolución 021-2013 aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 15 de abril de 2013, establece: “*Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno*”;

Que, en sesión de 16 de octubre de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Resolución 157-2013, mediante la cual resuelve: “*Unificar los bancos de elegibles de los concursos convocados por el Consejo de la Judicatura a partir del 13 de noviembre de 2011 para llenar vacantes de juezas y jueces en varias materias a nivel nacional*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció y aprobó el Memorando CJ-DG-2014-2589, de 22 de abril de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite con igual asunto el Memorando DNTH-3015-2014, suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, que se refiere al informe: “*No. 31, REEMPLAZOS DE JUECES Y JUEZAS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO, DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

**Artículo 1.-** Nombrar juez al siguiente postulante elegible en la provincia de Guayas:

**NOMBRAR JUEZ EN LA PROVINCIA DE GUAYAS**

| No | JUSTIFICACIÓN                                                                                                       | CÉDULA      | APELLIDOS    | NOMBRES         | SE SUGIERE NOMBRAMIENTO PARA:  |           |        | PUNTAJE |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|--------------|-----------------|--------------------------------|-----------|--------|---------|
|    |                                                                                                                     |             |              |                 | MATERIA                        | PROVINCIA | CANTÓN |         |
| 1  | Vacante en la UNIDAD MULTICOMPE-TENTE PLAYAS en Guayas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027: | 060303116-2 | ROJAS BARROS | NELSON FERNANDO | UNIDAD MULTICOM PETENTE PLAYAS | GUAYAS    | PLAYAS | 94      |

**Artículo 2.-** Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión del juez, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir del 28 de abril de 2014, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintidós días del mes de abril de dos mil catorce.

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintidós días del mes de abril de dos mil catorce.

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel ...”;

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

**No. 072-2014**

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras: “Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-87, de 28 de febrero de 2014, el doctor ALDRIN FLORES CEDEÑO, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del

Servicio Judicial, a la fecha, al respecto de la solicitud del Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Guayas, recomienda: *“prorrogar por un mes el plazo para el ejercicio de sus funciones al Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil del cantón Samborondón. Terminado el plazo se sugiere que el juez o jueza del juzgado a suprimirse pase a la Unidad Judicial Multicompetente Primera de lo Civil del cantón de Samborondón con las mismas causas que venía conociendo y tramitando”*;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-213, de 14 de abril de 2014, el doctor ALDRIN FLORES CEDEÑO, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, a la fecha, remite a la Directora General y al Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, un alcance al informe técnico respecto del Juzgado Vigésimo Primero Multicompetente de lo Civil del cantón Samborondón, en el cual recomienda: *“suprimir el Juzgado Vigésimo Primero Multicompetente de lo Civil del Cantón Samborondón, cuya jueza o juez se incorporará a la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil del cantón Samborondón; las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de dicha judicatura seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma jueza o juez que avoca conocimiento;*

Que, mediante Memorando CJ-DG-2014-2667, de 24 de abril de 2014, la Directora General, remite el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-87, su alcance Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-213, y el Memorando CJ-DNP-2014-471, con cuyos antecedentes descritos, solicita a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, remitir el informe jurídico y el proyecto de resolución respecto al Juzgado Vigésimo Primero Multicompetente de lo Civil del cantón Samborondón;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2014-2740, de 28 de abril de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene el Memorando CJ-DNJ-2014-1001, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, en referencia al proyecto de resolución del Juzgado Vigésimo Primero Multicompetente de lo Civil del cantón Samborondón de la provincia del Guayas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**INCORPORAR A LAS Y LOS SERVIDORES DEL JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO MULTICOMPETENTE DE LO CIVIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, A LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL, DEL CANTÓN SAMBORONDÓN Y SUPRIMIR EL JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO MULTICOMPETENTE DE LO CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.**

**Artículo 1.-** Incorporar a la jueza o juez del Juzgado Vigésimo Primero Multicompetente de lo Civil con sede en el cantón Samborondón de la provincia del Guayas, a la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil del cantón Samborondón, quien seguirá siendo competente para conocer y resolver las causas que fueron ingresadas a dicha judicatura así como las causas que por sorteo le correspondan dentro de la Unidad.

**Artículo 2.-** Las servidoras y servidores judiciales del Juzgado Vigésimo Primero Multicompetente de lo Civil con sede en el cantón Samborondón de la provincia del Guayas, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil del cantón Samborondón.

**Artículo 3.-** Suprimir el Juzgado Vigésimo Primero Multicompetente de lo Civil, con sede en el cantón Samborondón de la provincia del Guayas.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir del 7 de mayo de 2014, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **SECRETARIO GENERAL.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintiocho días del mes de abril de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 074-2014

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...*”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...*”;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...*”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manda: “*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “*Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*”

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.*

*Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.*

*Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*”

*Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial....*”;

Que, el artículo 3 de la Resolución 021-2013 aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 15 de abril de 2013, establece: “*Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno*”;

Que, en sesión de 16 de octubre de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Resolución 157-2013, mediante la cual resuelve: “*Unificar los bancos de elegibles de los concursos convocados por el Consejo de la Judicatura a partir del 13 de noviembre de 2011 para llenar vacantes de juezas y jueces en varias materias a nivel nacional*”;

Que, en sesión de 7 de abril de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Resolución 054-2014, mediante la cual resuelve: “*APROBAR EL INFORME DE RECALIFICACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTO ESCRITO Y EXAMEN PRÁCTICO ORAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES QUE APROBARON CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció y aprobó el Memorando CJ-DG-2014-2868, de 29 de abril de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite con igual asunto el Memorando DNTH-3098-2014 y su alcance con Memorando 3165-DNTH-2014, suscritos por la ingeniera

MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, que hacen referencia al informe: "No. 32, REEMPLAZOS DE JUECES Y JUEZAS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO, DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

**NOMBRAR JUEZAS Y JUECES EN LAS PROVINCIAS DE: MANABÍ Y ESMERALDAS**

**Artículo 1.-** Nombrar juezas y jueces a los siguientes postulantes elegibles en las provincias de: Manabí y Esmeraldas:

| No | JUSTIFICACIÓN                                                                                                                                                                                        | CÉDULA      | APELLIDOS         | NOMBRES          | Se sugiere nombramiento para:                              |            |            | Puntaje |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------------|------------------|------------------------------------------------------------|------------|------------|---------|
|    |                                                                                                                                                                                                      |             |                   |                  | Materia                                                    | Provincia  | Cantón     |         |
| 1  | En reemplazo de MACÍAS BARREZUETA MARTHA FLORICELDA, Jueza Temporal del JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL (MULT.) en Manabí, se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:            | 130502729-2 | RUIZ MOREIRA      | MANUEL EUGENIO   | JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL (MULT.)                  | MANABÍ     | SANTA ANA  | 91,000  |
| 2  | En reemplazo de FARÍAS MACÍAS BETSY ELIZABETH, Jueza Temporal del JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL (MULT.) en Manabí, se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:                       | 130854938-3 | ZAMBRANO DELGADO  | MARÍA TERESA     | JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL (MULT.)                       | MANABÍ     | TOSAGUA    | 95,000  |
| 3  | Vacante UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA en Manabí, se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:                                                                     | 130617806-0 | ZAMBRANO ZAMBRANO | MARÍA PATRICIA   | UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA           | MANABÍ     | MANTA      | 89,250  |
| 4  | En reemplazo de MOREIRA MENDOZA DAVID ALEXANDER, Juez Temporal de la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA en Manabí, se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027: | 130906538-9 | INDACOCHEA QUIMIS | MARÍA ELENA      | UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA    | MANABÍ     | JIJIJAPA   | 89,250  |
| 5  | Vacante en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL en Manabí, se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:                                                                  | 130638122-7 | DELGADO GARCÍA    | ORLY LEOPOLDO    | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL              | MANABÍ     | JIJIJAPA   | 92,500  |
| 6  | En reemplazo de BRAVO GARCÍA MAURA BELLA FLOR, Jueza Temporal de la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA en Manabí, se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:  | 130817719-3 | BARCIA RUIZ       | MARTHA ELIZABETH | UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA | MANABÍ     | PORTOVIEJO | 90,500  |
| 7  | Vacante en el TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES en Esmeraldas, se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:                                                                      | 090458413-3 | JIJÓN GUERRERO    | JOSÉ EUGENIO     | TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES                      | ESMERALDAS | ESMERALDAS | 83,000  |
| 8  | Vacante en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE ATACAMES en Esmeraldas, se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:                                                                | 130864454-9 | CASTILLO BAILÓN   | MARÍA ESTELA     | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE ATACAMES                | ESMERALDAS | ATACA MES  | 89,000  |
| 9  | En reemplazo de SÁNCHEZ BENAVIDEZ NANCY YOLANDA, Jueza Temporal del JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL, en Esmeraldas, se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027                          | 080206811-4 | SÁNCHEZ MUÑOZ     | ALEJANDRO XAVIER | JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL                                | ESMERALDAS | ESMERALDAS | 98,000  |

**Artículo 2.-** Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las juezas y jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir del 5 de mayo de 2014, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los treinta días del mes de abril de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los treinta días del mes de abril de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

Que, en el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”*; y, *“b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-164, de 26 de marzo de 2014, suscrito por el abogado ALDRIN FLORES CEDEÑO, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, quien pone en conocimiento de la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, el Informe de *“Dimensionamiento del Cantón General Villamil Playas – Provincia de Guayas”*, en el que recomienda crear la Unidad Multicompetente del cantón General Villamil Playas de la provincia de Guayas;

Que, mediante Memorando CJ-DG-2014-2501, de 16 de abril de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, los Memorandos CJ-DNDMCSJ-2014-164 y CJ-DNP-2014-460, suscritos por el abogado ALDRIN FLORES CEDEÑO, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, que contienen el: *informe de dimensionamiento e informe de factibilidad para la creación de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón General Villamil Playas*, respectivamente;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-2560, de 21 de abril de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene el Memorando CJ-DNJ-2014-939, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría

---

No. 075-2014

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”*;

Jurídica, quien remite el “*Proyecto de resolución de creación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón General Villamil Playas de la provincia de Guayas*”;

Que, mediante Resolución 068-2014, de 22 de abril de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura creó la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón General Villamil Playas de la provincia de Guayas;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-283, de 29 de abril de 2014, suscrito por el ingeniero SANTIAGO RUIZ, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial (E), quien pone en conocimiento de la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, el alcance al informe de: “*Dimensionamiento del Cantón Playas – Provincia de Guayas*”, en el cual se aclara el contenido del memorando CJ-DNDMCSJ-2014-164;

Que, mediante Memorando CJ-DG-2014-2897, de 30 de abril de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el memorando CJ-DNDMCSJ-2014-283 suscrito por el ingeniero SANTIAGO RUIZ, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial (E), que contiene el alcance al informe de “*Dimensionamiento del Cantón Playas – Provincia de Guayas*”, en el cual se aclara el contenido del memorando CJ-DNDMCSJ-2014-164;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-2903, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, mediante el cual remite el Memorando CJ-DNJ-2014-1013, de 30 de abril de 2014, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el: “*Proyecto de Reforma a la Resolución 068-2014, mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura creó la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón General Villamil Playas de la provincia de Guayas*”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### RESUELVE:

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 068-2014 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA CREÓ LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GENERAL VILLAMIL PLAYAS DE LA PROVINCIA DE GUAYAS.**

**Artículo 1.-** Sustituir en toda la Resolución 068-2014, de 22 de abril de 2014, la frase: “*cantón General Villamil Playas*” por “*cantón Playas*”.

**Artículo 2.-** Sustituir el artículo 2 de la Resolución 068-2014, de 22 de abril de 2014, por el siguiente texto.

**“Artículo 2.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Playas serán competentes en razón del territorio, para este cantón; para las parroquias rurales El Morro, Posorja, Juan Gómez Rendón (Progreso), y Puná del cantón Guayaquil; y, la parroquia Olmedo del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena”

**Artículo 3.-** Sustituir los artículos 4, 5, y 6 de la Resolución 068-2014, de 22 de abril de 2014, por el siguiente texto:

**“Artículo 4.-** Suprimir el Juzgado Décimo Octavo Multicompetente de la provincia de Guayas con sede en el cantón Playas.

**Artículo 5.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez del Juzgado Décimo Octavo Multicompetente de la provincia de Guayas con sede en el cantón Playas de la provincia de Guayas, serán conocidas y resueltas por la misma jueza o juez. Las nuevas causas serán sorteadas entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Playas.

**Artículo 6.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en el Juzgado Décimo Octavo Multicompetente de la provincia de Guayas con sede en el cantón Playas, pasarán a prestar sus servicios en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Playas, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Guayas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.”

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los treinta días del mes de abril de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

N 077-2014

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manda: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.*

*Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.*

*Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”*;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

*Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial....”*;

Que, el artículo 3 de la Resolución 021-2013 aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 15 de abril de 2013, establece: *“Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno”*;

Que, en sesión de 16 de octubre de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Resolución 157-2013, mediante la cual resuelve: *“Unificar los bancos de elegibles de los concursos convocados por el Consejo de la Judicatura a partir del 13 de noviembre de 2011 para llenar vacantes de juezas y jueces en varias materias a nivel nacional”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció y aprobó el Memorando CJ-DG-2014-2957, de 2 de mayo de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite con igual asunto el Memorando DNTH-3194-2014 suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de

Talento Humano, que se refiere al informe: “No. 34, designación de juezas y jueces para la Corte Provincial de Esmeraldas”; y,

**RESUELVE:**

**NOMBRAR JUECES PARA LA CORTE PROVINCIAL DE ESMERALDAS**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**Artículo 1.-** Nombrar jueces para la Corte Provincial de Esmeraldas a los siguientes postulantes elegibles:

| No | JUSTIFICACIÓN                                                                                                       | CÉDULA      | APELLIDOS       | NOMBRES        | Se sugiere nombramiento para: |            |            | Puntaje |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-----------------|----------------|-------------------------------|------------|------------|---------|
|    |                                                                                                                     |             |                 |                | Materia                       | Provincia  | Cantón     |         |
| 1  | Vacante en la SALA ÚNICA MULTICOMPETENTE en Esmeraldas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027: | 080034969-8 | REINOSO CAÑOTE  | GENARO         | SALA ÚNICA<br>MULTICOMPETENTE | ESMERALDAS | ESMERALDAS | 83,000  |
| 2  | Vacante en la SALA ÚNICA MULTICOMPETENTE en Esmeraldas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1284: | 070068556-3 | BRAVO MEDINA    | CARLOS RICARTE | SALA ÚNICA<br>MULTICOMPETENTE | ESMERALDAS | ESMERALDAS | 83,675  |
| 3  | Vacante en la SALA ÚNICA MULTICOMPETENTE en Esmeraldas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027: | 091393333-9 | MARFETAN MEDINA | JOHANN GUSTAVO | SALA ÚNICA<br>MULTICOMPETENTE | ESMERALDAS | ESMERALDAS | 91,500  |
| 4  | Vacante en la SALA ÚNICA MULTICOMPETENTE en Esmeraldas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027: | 090241517-3 | SUÁREZ CAPELO   | MANUEL EDUARDO | SALA ÚNICA<br>MULTICOMPETENTE | ESMERALDAS | ESMERALDAS | 87,000  |

**Artículo 2.-** Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de los jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los dos días del mes de mayo de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los dos días del mes de mayo de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

---

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL  
DE CHIMBORAZO  
RIOBAMBA – ECUADOR**

Riobamba, 07 de Mayo del 2014.

Of. No. 0223-2014- JTCCH.

Señores

**REGISTRO OFICIAL CIUDAD DE QUITO.**

Presente.

De mi consideración:

Dentro del juicio de Rehabilitación de insolvencia No. 2012-0415 que sigue ALMACHE TUBON MARIO ENRIQUE, en contra de CARRERA TORRES WALBERTO MELINTON, se ha dictado lo que sigue:

Conforme lo dispone el Art. 597 inciso 3° del Código de Procedimiento Civil se remite la resolución de rehabilitación dictada por el señor Juez tercero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo. Resolución que a continuación se transcribe;

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHIMBORAZO.** Riobamba, Lunes 14 de Abril del 2014, a las 09h51. **VISTOS**": A fs. 52. comparece Mario Enrique Almache Tubón propone juicio de rehabilitación del fallido en contra de Walberto Carrera Torres, en los siguientes términos: Que, de la documentación que permito acompañar en copias cuyo original obra de autos llegará a su conocimiento, que el señor actor Walberto Carrera Torres, presentó un desistimiento, legalizado con reconocimiento de firma y rúbrica, ante uno de los señores notarios de este cantón, con lo que justifico que he cancelado la obligación que mantenía con este señor, según Art. 1583 del Código Civil que hace referencia a los modos de extinguirse las obligaciones, por solución o pago en efectivo, por lo que al haber satisfecho mis deudas íntegramente, tengo el exclusivo derecho a ser rehabilitado, disponiendo que cesen todas las interdicciones legales que dispuso mediante la insolvencia, en especial el Banco General Rumiñahui así como mi lugar de trabajo DGAC (Dirección General de Aviación Civil), y más lugares que ordenó en la insolvencia. Que, para dicho efecto ordenará que se publique mi rehabilitación en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, en caso de haber oposición. Que, con estos antecedentes expuestos acudo ante su Autoridad y amparado en las disposiciones legales de los Arts. 595 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, solicito se sirva declarar la Rehabilitación del Fallido, y solicito cese todas las medidas cautelares, y dará a conocer al público e instituciones mi rehabilitación; aclaro desde ya que es único juicio seguido en mi contra. Que, el trámite que debe darse es el especial. Admitida la demanda al trámite especial previsto en el Art. 595 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se ordenó publicar la petición por medio de uno de los diarios de amplia circulación que se editan en esta ciudad de Riobamba de conformidad con lo que establecen los Arts. 597 y 598 ibídem, para que quien quiera oponerse, lo haga dentro de los dos meses siguientes de la publicación, lo que se ha cumplido mediante el Diario "Los Andes" (fs. 68), sin oponerse, el demandado Se ordenó citar al accionado en el lugar indicado, lo que se ha cumplido a fs. 67, por boletas, sin que comparezca a juicio, A fs. 70 y 72 el actor presentan dos certificados en los que demuestran su honorabilidad; Concluido el procedimiento y una vez transcurrido el término después de la publicación por la prensa, para resolver se considera. PRIMERO.- La causa se tramitó acorde a los cánones legales vigentes, sin omisión de ninguna solemnidad sustancial que pueda afectar su validez. SEGUNDO.- De conformidad con lo que estatuye el inciso primero del Art. 597 del Código Adjetivo Civil "La rehabilitación se pedirá al juez de la causa ante quien se siguió el juicio de quiebra", como así lo han procedido los fallidos en la presente litis judicial que se decide. TERCERO.- Realizada la publicación por la prensa que determina el inciso segundo del Art. 597 del Código invocado por medio del Diario Los Andes que se edita en esta ciudad de Riobamba (Fs. 68), dentro del plazo de los dos meses que establece el Art. 609 del Código de Procedimiento Civil y según la razón de Secretaría de fs.78, sin oponerse a la rehabilitación., CUARTO.- Conforme lo preceptúa el Art. 595 del Cuerpo de Leyes que se viene invocando "El fallido que haya satisfecho sus deudas íntegramente, o por lo menos en la proporción a que queden reducidas por el convenio, con los intereses y gastos que sean de su cargo, tiene derecho a ser rehabilitado". Al

respecto, en la acción de concurso de acreedores, conforme obra de autos a fs 13 vta. mediante auto de 29 de junio del 2012, vista la razón de Secretaría de fs. 22 de que el fallido no ha pagado ni dimitido bienes dentro del término concedido, se ordenó que se de cumplimiento a todo lo ordenado en el auto inicial, habiéndose realizado la publicación por la prensa (Fs. 31 a 33) y según la razón de Secretaría de fs. 30 vta, se ha procedido a retirar los oficios ordenados en el auto inicial, pero en cambio no se ha proseguido con la consecución de la causa que contempla el Art. 524 y siguientes íbidem. QUINTO.- el fallido ha satisfecho el pago en la presente causa como lo demuestra. A escrito de desistimiento en la presente causa reconocido su firma y rubrica a fs. 42; B. Auto de desistimiento del juicio ejecutivo No. 849-2009 que sirvió como base en el presente juicio a fs. 57, en el cual se declara extinguida la obligación entre el accionado y el accionante, SEXTO.- En esta virtud, satisfecha la obligación, se encuentra solucionada por pago efectivo. Por estos antecedentes, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", se acepta la demanda y se declara LA REHABILITACIÓN DE Mario Enrique Almache Tubón, cuya insolvencia fue declarada en auto de calificación de 29 de junio del 2012; y, 27 de mayo del 2013 , en que se ordenó dar cumplimiento a todo lo

ordenado en el auto inicial, En consecuencia, quedan sin efecto todas las medidas dictadas y las interdicciones legales a que, por la insolvencia, estuvo sometido el fallido. Remítase oficios a las instituciones que se realizó en la presunción de insolvencia constante a fs. 35 y 36, se lo hará en ese sentido. Como manda el inciso cuarto del Art. 597 íbidem, publíquese la presente resolución de rehabilitación de insolvencia una vez ejecutoriada, en el Registro Oficial, al que se adjuntará el oficio respectivo y en uno de los diarios de amplia circulación que se editan en esta ciudad de Riobamba, a petición de parte en el Diario la Prensa; por tres ocasiones. Confiérase las copias de ley. Dejando copia certificada y previa constancia en autos, desglóse y entréguese a cada parte litigante la documentación acompañada. Sin costas ni honorarios que regular.- Notifíquese ..-

Lo que hago saber a usted, para los fines de ley consiguientes.

De Ud., Muy Atentamente.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

f.) Dr. Germán Mancheno, Juez tercero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# Suscríbase



**Quito**  
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)